

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 129–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022

VISTO: Oficio N° 547-2022-UNJ-P, de fecha 16 de setiembre del 2022; Informe Legal N° 296-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de setiembre del 2022; Solicitud de fecha 17 de agosto del 2022; Sentencia del 1er Juzgado Civil de fecha 26 de setiembre del 2019; Resolución N° 15 del Primer Juzgado Civil, de fecha 15 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 24041, señala en su artículo 1°: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley;

Asimismo, en el artículo 2° de la ley precedente, dispone: No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala en el artículo 38°: Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Ante ello, Aida Vilela Aranda interpone una demanda contra la Universidad Nacional de Jaén recaída en el 1er Juzgado Civil de Jaén del Poder Judicial de Lambayeque, con Expediente N° 060-2014 (Juez Dr. Lucien Eli Montoya Urbina, Secretario John Vladimir Cayatopa Calderón, Materia Acción Contenciosa Administrativa), mediante el cual solicita se le reconozca su condición laboral se servidora pública contratada para labores de naturaleza





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 129–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022

permanente bajo el amparo de la Ley N° 24041 y se disponga su reincorporación en el cargo de Secretaria de la Oficina de Bienestar Universitario y de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el juzgado frente a la demanda interpuesta, determina si es procedente la reincorporación de la actora a la Universidad Nacional de Jaén en aplicación a la Ley N° 24041, teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6681-2013-PA/TC; por otro lado, determina si la demandante cumple con los requisitos necesarios para declarar una posible desnaturalización de sus contratos;

Con Resolución N° 14, de fecha 26 de setiembre del 2019, la misma que contiene la Sentencia del 1er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Aida Vilela Aranda contra la Universidad Nacional de Jaén, declarando la desnaturalización del contrato civil suscrita por la demandante y la demandada desde el 06 de marzo del año 2013 al 31 de mayo del año 2014, determinándose así una relación laboral; por tanto, se declara a la demandante como servidora pública contratada por labores de naturaleza permanente; en consecuencia, ordena que la Universidad Nacional de Jaén reincorpore a la demandante en forma permanente, al último cargo que tenía antes de la ruptura laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, sin costos ni costas;

Por medio de la Resolución N° 15, el 1er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fecha 10 de diciembre del 2021, resuelve declarar consentida la sentencia del 26 de setiembre del 2019 al haberse notificado válidamente a las partes y sin haberse presentado ningún recurso impugnatorio contra dicha resolución por lo que dispone convertir la medida cautelar preventiva en definitiva ordenando la reincorporación de la demandante en forma permanente al último cargo que tenía, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, con la solicitud de la servidora pública Aida Vilela Aranda, de fecha 17 de agosto del 2022, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, ordene a quien corresponda realizar las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 14 del Poder Judicial, de fecha 26 de setiembre del año 2019, del Primer Juzgado Civil de Lambayeque y de ese modo prevenir las acciones penales por incumplimiento de mandato judicial;

Mediante el Informe Legal N° 296-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de setiembre del 2022, en vista de que por mandato judicial se ha dispuesto que la demandante sea contratada para labores de naturaleza permanente en la Universidad Nacional de Jaén, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que la Unidad de Recursos Humanos solicite la incorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planilla y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con la finalidad de implementar lo ordenado por el Poder Judicial de Lambayeque; asimismo, recomienda que todos los servidores públicos que hayan sido repuestos en la Universidad Nacional de Jaén por sentencia y a la fecha tienen la calidad de cosa juzgada, gozan de los derechos laborales adquiridos en igualdad de oportunidades y sin discriminación en relación a los demás servidores públicos, en cumplimiento a lo normado por la Constitución, en el numeral 1) del artículo 26°, que regulan los principios de la relación laboral;

Es por ello que, mediante el Oficio N° 547-2022-UNJ-P, de fecha 16 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la Universidad, proyecte la resolución presidencial referente a la solicitud de cumplimiento de mandato judicial del Primer Juzgado Civil de Jaén – Corte Superior de Lambayeque respecto a la servidora pública Aida Vilela Aranda;





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 129–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reincorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda a la Universidad Nacional de Jaén, para realizar labores de naturaleza permanente, en el último cargo que tenía, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, tal como lo ordena la sentencia del 1er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 14, de fecha 26 de setiembre del 2019;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos gestione la incorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planilla y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución para su conocimiento, puesto que a la fecha la Universidad Nacional de Jaén está en proceso de formulación del CAP-P Provisional y **a la fecha no se cuenta con la implementación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente